



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1847-R-2022
Piura, 06 de octubre de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000339-5403-22-7 de fecha 29 de setiembre de 2022, que remite la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 096-2022-ABAST-UNP de fecha 29 de septiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se dirige ante el despacho de la Dirección General de Administración, con la finalidad indicar:

[...]

Que, revisado el SEACE se advierte que con fecha 06 de setiembre de 2022, el participante ORJ SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DE POZO A TIERRA E.I.R.L - ORJ. E.I.R.L, formula la siguiente observación a las Bases Administrativas.

Se pide considerar en CAPACIDAD TECNICA 03 técnicos de carreras como electrotecnia industria y/o electricistas ya que pueden desempeñar las mismas actividades del servicio solicitado.

Asimismo, mediante acta de absolución de consultas y observaciones el comité de selección acoge dicha observación, sin embargo, se excede de sus facultades e incorpora de oficio que "Además para el jefe del Proyecto o Responsable del Servicio, dicho profesional deberá contar con certificados y/o cursos en sistemas eléctricos con un mínimo de 60 horas lectivas"

De lo que se colige que el Comité de selección, a pesar de no haber sido materia de observación respecto a incorporar o suprimir requisitos de calificación sobre capacitación. Decide incorporarlo en las Bases Integradas, contraviniendo con ello los dispositivos normativos.

[...]

XXI. CONCLUSIONES

Que, por lo antes expuesto, esta Unidad de Abastecimiento, ante la presencia de elementos objetivos detallados en la parte de sustentación técnica del presente, es necesario su nulidad de oficio a fin de corregir dichos errores, en ese sentido corresponde recomendar que el mismo se declare su nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°040-2022-UNP-1: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE 189 PUNTOS DE CABLEADO ELECTRICO DE LOS LABORATORIOS SL1LA90, SL1LA91, SL1LA92, SL1LA93, SL1LA94, SL1LA95, SL1LA96, SL1LA97, SL1LA98 DE LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" y retrotraer el procedimiento a la Etapa de Absolución de consultas y Observaciones (electrónicas)..."

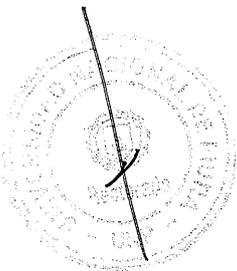
Que, con Oficio N°672-DGADM-UNP-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, la Directora General de Administración, remite el expediente en la cual la Jefa de Abastecimiento solicita nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N°040-2022-UNP-1;

Que, mediante Informe N° 904-2022-OCAJ-UNP de fecha 05 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2022-UNP-1: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE 189 PUNTOS DE CABLEADO ELECTRICO DE LOS LABORATORIOS SL1LA90, SL1LA91, SL1LA92, SL1LA93, SL1LA94, SL1LA95, SL1LA96, SL1LA97, SL1LA98 DE LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", debiéndose retrotraer a la etapa de Absolución de consultas y observaciones, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación..
- b) Se emita la Resolución de Rectoral correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1847-R-2022
Piura, 06 de octubre de 2022**

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

[...]

44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar...".

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías, previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)"

Que, en ese sentido, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2022-UNP-1: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE 189 PUNTOS DE CABLEADO ELECTRICO DE LOS LABORATORIOS SL11A90, SL11A91, SL11A92, SL11A93, SL11A94, SL11A95, SL11A96, SL11A97, SL11A98 DE LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"; debiéndose retrotraer a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO 3°. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VE

NCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OPYP,UC, UT,UNID. ABAST,ARCHIVO(2)

08 copias / PCCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Ve
RECTOR (e)




Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL